

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	
		Ptas. Cts.
Por 10 días seguidos.....		0'10
Por 15 id. id.....		0'07
Por 30 id. id.....		0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. —(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Junio).

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las consultas elevadas por las Comisiones mixtas de Reclutamiento de Barcelona y Tarragona, respecto á la clasificación que debe darse á los mozos que sorteados para el actual reemplazo en diferentes Ayuntamientos de ambas provincias, y que tienen su residencia en el extranjero, cuyos respectivos Cónsules han remitido las certificaciones extendidas con arreglo al artículo 95 de la Ley anterior:

Resultando que al entender en estos expedientes las Corporaciones consultantes para subsanar la deficiencia que tales certificaciones entraña, por no reunir los datos necesarios para poder deducir el coeficiente de aptitud física que determina el artículo 103 de la vigente Ley, han dado plazos para que sean aportados de conformidad con dicho precepto; pero como á pesar de ello pudiera acontecer que no se recibiesen para el 20 del actual mes, en que bajo su responsabilidad han de resolver sobre dichas clasificaciones, según el artículo 139 de la

misma, es por lo que formulan las consultas de que se trata, é interesan se dicte una norma general á que deban atemperarse en estos casos:

Considerando que las diferencias establecidas sobre el particular en los artículos 95 y 103 de la antigua y de la vigente Ley, respectivamente, dada la fecha de la publicación de ésta, no han podido ser conocidas con la debida oportunidad por los Consulados é interesados á que las consultas se refieren, y como de no dar por válidas las certificaciones de que se trata la clasificación correspondiente sería la de prófugo, sin beneficio alguno para los intereses del Estado y con perjuicio de los aludidos mozos que han puesto de su parte cuantos medios entendían legales para cumplir las obligaciones que por su edad y situación con referencia al servicio militar les corresponde:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 337 de la vigente Ley aludida, ha sido ya consultado el caso con el Ministerio de la Guerra, en virtud de idéntica solicitud formulada por el Presidente de la Comisión mixta de Almería, resolviéndose de conformidad con dicho Centro Ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que se contesten las aludidas consultas, en el sentido de que dichas certificaciones, expedidas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley anterior por los Consulados de España en el extranjero, se tengan por bastantes en el presente reemplazo, sirviendo de base para la clasificación de los interesados, sin perjuicio de que á su concentración á filas sea comprobado en cada uno el coeficiente de su aptitud física.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1912.

BARROSO.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(Gaceta del 2 de Junio.)

## Administración de Contribuciones

Apéndices al amillaramiento

CIRCULAR

1535

Según expresa la regla 1.ª de la circular de esta Administración, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 98, fecha 30 de Abril último, desde el día 1.º del corriente mes, han debido ponerse de manifiesto al público los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial y urbana, cuyo trámite reglamentario ha de justificarse por medio de certificación que los Sres. Alcaldes deben remitir inmediatamente para cumplir lo dispuesto en la regla 2.ª de la misma circular.

Se recomienda muy eficazmente el envío de dicha certificación para que esta dependencia provincial tenga conocimiento de la marcha que sigue el servicio á que se refiere la presente circular, esperando de los Sres. Alcaldes no darán lugar á recuerdos ni apercibimiento de ninguna clase.

Logroño, 3 de Junio de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Tudela.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

## Administración de Propiedades é Impuestos

Edictos

1536

Habiendo solicitado D. Leonardo Etcheverría, vecino de Ha-

ro, la propiedad de una parcela de terreno del Estado, término de Placeta, que partiendo de la caseta del ferrocarril llamada Salto del Fraile, llega hasta el túnel de la vía férrea próximo á la Estación de San Felices, corriendo en toda su extensión entre la finca llamada Villa Placeta, propiedad del exponente y el río Ebro,

He acordado anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, para que llegando á conocimiento de las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en el término de treinta días.

Logroño, 1.º de Junio de 1912.—El Administrador de Propiedades, Carlos Palacios.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Habiendo solicitado D. Pablo Andrés y Pérez, vecino de Islallana, barrio de Nalda, en representación de su esposa Basilisa Ruiz Aragón, la propiedad de una parcela de terreno del Estado, sito en el kilómetro 308, hectómetro 7 de la carretera de Soria á Logroño; que linda por Norte, Sur y Oeste, con finca de la citada Basilisa Ruiz Aragón,

He acordado anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, para que llegando á conocimiento de las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en el término de treinta días.

Logroño, 1.º de Junio de 1912.—El Administrador de Propiedades, Carlos Palacios.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Habiendo solicitado D. Fructuoso Angulo y Osma, vecino de esta capital, en nombre y representación de su hija menor Isidora Angulo Ruiz, la propiedad de una parcela de terreno del Estado, sita en jurisdicción del pueblo de Nalda, en la carretera de Soria á Logroño, kilómetro 308, hectómetro 7; que linda por Norte, Sur y Oeste, con finca de la dicha Isidora Angulo Ruiz,

He acordado anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, para que llegando á conocimiento de las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en el término de treinta días.

Logroño, 1.º de Junio de 1912.—El Administrador de Propiedades, Carlos Palacios.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**Sección Judicial**

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

**Requisitorias**

1525

Rico Noguérado, Tomasa; (a) *la Chata*, hija de Antonio y de Petra, natural de Islallana, de estado soltera, de 43 años, de ignorado paradero, domiciliada últimamente en Logroño, procesada por corrupción de menores, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquella, poniéndola á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán á partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 31 de Mayo de 1912.—El Juez de instrucción, Arturo Lorente.

1529

Espinosa García, Florencio; hijo de Claudio y de Nicanora, natural de Briones, provincia de Logroño, de diecisiete años de edad, soltero, jornalero y vecino de Vitoria, donde reside últimamente, procesado por el delito de robo, comparecerá ante la Audiencia de Bilbao, dentro del término de diez días.

Bilbao, 28 de Mayo de 1912.—El Presidente, R. de los Ríos.—El Secretario, Inocencio Guardo.

**DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO**

**MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO**

1512

RELACION de las maderas que procedentes de las derribadas por los vientos han sido autorizadas por el Ilmo. Sr. Inspector general con fecha 27 de Febrero último para ser enajenadas en cuartera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo al pliego de condiciones facultativas, inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 174, correspondiente al día 8 de Agosto último.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	Maderas Metros Cúbicos	TASACIÓN Pesetas	PLAZO para la lebrá, en- tonico y sien- DÍAS	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	Observaciones
							Ortigosa . . . . .
Idem . . . . .	Dehesa Vieja . . . . .	Idem . . . . .	5 . . . . .	30 . . . . .	30 . . . . .	Idem 17, á las 9 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán de 4 pinos cuarterones y 7 cabrios, señalados con el marco del Distrito, en los sitios «Cilbáñez», «Saltaderas», «Cilbáñez» y «Cerezuolos».

Logroño, 30 de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

**Anuncios Oficiales**

1505

**RIBAFLECHA**

Don Evaristo Palacios Río, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de la Junta pericial.

Hago saber: Que formados por la Junta pericial de mi presidencia los apéndices de las riquezas rústica, urbana y el recuento de la ganadería, quedan estos expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Ribaflecha, 28 de Mayo de 1912.—Evaristo Palacios.

**LAGUNA DE CAMEROS**

1506

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término para el año de 1913, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que los contribuyentes crean oportunas.

Laguna de Cameros, 29 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Andrés Rubio.

**HORNILLOS**

1519

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento de la contribución del año próximo de 1913, tanto de rústica como de urbana, así como el resultado del recuento de la ganadería de este término, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días los primeros y cinco el último, con el fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hornillos, 1.º de Junio de 1912.—El Alcalde, Rafael Santos.

Logroño.—Imp. Provincial